

EL CONSTITUCIONAL.

DIARIO LIBERAL DE ALICANTE.

MIERCOLES 2 DE MAYO DE 1877.

Número 2.729.

PRECIOS DE SUSCRICION, ANUNCIOS Y COMUNICADOS.—En esta capital, un mes, 7 rs.—Trimestre, 20.—Fuera, trimestre, 28.—Teniendo que girar contra los suscritores, 25.—Anuncios, 15 cts. de real linea del tipo nuevo á los suscritores y 90 á los que no lo sean. En la seccion local y en gacetas 1 real linea.

Se admiten remitidos y comunicados á precios convencionales.—No se devuelve ningun original.

CONDICIONES DE SUSCRICION.—Las suscripciones empiezan en los dias 1 y 16 y terminan en los trimestres naturales.—El pago de la suscripcion y anuncio es adelantado, y puede hacerse para fuera por medio de sellos de correo ó libranzas á favor del administrador de EL CONSTITUCIONAL en carta certificada.

La redaccion y administracion de EL CONSTITUCIONAL se hallan establecidas en el Paseo de Mendez Nuñez, núm. 31.—Administrador, D. RAFAEL BALLESTEROS.

Año XII.—(SEGUNDA ÉPOCA.)

SECCION DE RECLAMOS.

A los carpinteros, herreros y demás oficios.

Azuélas. Limas. Triángulos d.
Hachas. Escotina. Barreas.
Garlopas. Sierras. Berbiquios
Cepillos. Serruchos. Formones.
Junteras. Verdugos. Gubias.
Guillames. Compases. Roblonos.
Tenazas. Torrijas. Escuadras.
Alicates. Triscadores. Destornilla
Cortafrios. Ficheros. Cuchillas.
Martillos. Saca-bocados

Antonio Guillen, calle Mayor, 13, 15, 17, Alicante.

CAMAS INGLESAS MAQUEADAS de hierro y doradas finas

De un cuerpo.
De canónigo ó cámaras.
De matrimonio.
Se recomiendan por sus bonitos dibujos, solidez y precios económicos.
Antonio Guillen, calle Mayor, 13, 15, 17

A los hojalateros.

Hojalatas dulces CA 1C
» CA CD (marca.)
Grifos metal todos números.
Estañó superior. Bandera y Cordero.
Lamparillas para aceite tamaños corrientes.
Cobre en planchas, varios gruesos.
Latón en planchas, varios números.
Diamantes superiores para cortar cristales.
Antonio Guillen, calle Mayor, 13, 15, 17.

PUNTAS DE PARIS.

Completo surtido.

Antonio Guillen, calle Mayor, 13, 15, 17, Alicante.

Maldas.
Sombretas.
Planchas.
Idem ordinarias.
Grifos superiores.
Ala-narinas.
Bolsas de viaje.
Sacos de noche.
Caramanola.
Tijeras.
Guantes.
Alfileres.
Cuchetas.
Cuchillos.
Tenedores.
Cucharones.
Navajas.
Corta-plumas.
Lancetas.
Palmos.
Batidores.
Gulapachas.
Peleas.
Porta-monedas.
Cepillos.
Sombillas.
Bastones.
Bigas.
Puntes.
Anteos.
Percinas.

Antonio Guillen Lopez Hernandez, calle Mayor, 13, 15, 17, Alicante.

GRAN SURTIDO DE FERRETERIA

Pernios de todos tamaños.
Visagras ó frontizas de todas dimensiones.
Pasadores de rabillo, desde 1 pulgada hasta 60.
Pasadores embutidos fuertes de todos tamaños.

Picaportes para ventanas y vidrieras.
Cerrojos ó forrellats y fallebas.
Cerraduras de puerta de calle, sala, cuartos, armarios, cajon. cómodas, arcas, pupitrea y medieras.
Gandales de todos tamaños.
Por el gran despacho que tiene este acreditado comercio, hemos conseguido de las fábricas ventajas que las ofrecemos á nuestros numerosos amigos y parroquianos.
Antonio Guillen, calle Mayor, 13, 15, 17, Alicante.

PROYECTO DE LEY.

(Continuacion.)

Art. 17. En lo sucesivo únicamente se permitirán y serán legales las rifas cuyos premio sean á pagar en metálico, y cuyos sorteos se sometan á los de la loteria nacional, quedando por tanto prohibidas todas las que no reunan las dos condiciones expresadas.

Art. 18. Se establece un impuesto extraordinario y transitorio sobre los valores de los artículos del comercio exterior que á continuacion se expresan, y en la cuantía que á continuacion se determina:

El 1 por 100 á la importacion de las mercancías cuyos derechos de aduanas sean de 3 á 9 por 100, ambos inclusive.

El 4 por 100 del valor á la importacion del tabaco para particulares, y de las mercancías cuyos derechos de aduanas sean de 10 por 100 en adelante, excepto los tejidos y los artículos gravados con el impuesto transitorio por consumos.

El 4 por 100 del valor de los vinos de Jerez y del Puerto que se exporten para el extranjero y para las provincias españolas de Ultramar.

El 2 por 100 del valor de los demás vinos que no sean de Jerez y del Puerto, y de los minerales y metales que se exporten para los mismos destinos.

Para liquidar este impuesto servirán de base los valores oficiales que anualmente fija la junta consultiva de aranceles y valoraciones, con arreglo á la instruccion de 15 de enero último.

La administracion del impuesto estará á cargo de las aduanas, y su liquidacion y cobro se hará simultáneamente con el derecho arancelario.

Art. 19. El gobierno rectificará los valores y las clasificaciones del arancel de aduanas vigente, y convertirá en derechos fijos los que en la actualidad se hayan establecido al avalúo, en cumplimiento de lo que disponen los últimos párrafos de las bases sétima y octava de la ley de aranceles de aduanas de 1.º de julio de 1869.

Art. 20. Se declara terminada la prórroga de la franquicia que para determinados artículos de material para ferro-carriles concedió la ley de 26 de diciembre de 1872.

Art. 21. Se deroga el art. 19 de la ley de presupuestos de 21 de julio de 1876.

Art. 22. En lo sucesivo todas las empresas de ferro-carriles que hayan disfrutado franquicias durante la construccion y los diez primeros años de explotacion, y las que no disfruten subvencion alguna del Estado, franquicia, ni anticipo reintegrable, pagarán un derecho de 10 por 100 que fijará el gobierno, por los artículos siguientes que introduzcan del extranjero:

Barras-carriles de acero, placas de union, tornillos y escarpas para la vía, traviesas de hierro, tirantes para la vía y los platos propios para su asiento, cambios de vías completos de hierro y acero y las piezas sueltas para los mismos, llantas de hierro y acero para ruedas de locomotoras y tenders, llantas de hierro y acero para ruedas de coches y wagones; coginetes de hierro fundido, muelles de acero para locomotoras, tenders, coches y wagones, piezas de hierro para puentes, plataformas de hierro giratorias, coches para viajeros y wagones de todas clases.

Los artículos no expresados en la anterior relacion adeudarán los derechos señalados en arancel de aduanas.

Art. 23. Las reducciones de derechos que resulten de la rectificacion de los aranceles de aduanas, solo se aplicarán á los productos y procedencias de las naciones que otorguen á España el trato de la nacion más favorecida.

Art. 24. Queda facultado el gobierno para imponer un recargo en los derechos de importacion y en los de navegacion para los productos, buques y procedencias de los países que de algun modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio.

Art. 25. Se hace extensivo el impuesto de consumos á las especies que comprende la adjunta tarifa núm. 2 de los derechos con que aquellas se han de gravar para el Estado, considerándose esta nueva tarifa como adición á la aprobada por el art. 7.º de la ley de 21 de julio de 1876, de la cual se eliminará la sal comun.

Art. 26. Los encabezamientos actuales se considerarán modificados en la proporcion por habitante que corresponda á la alteracion de productos que debe ofrecer el aumento y la eliminacion de especies que determina el artículo anterior.

Art. 27. Desde 1.º de julio del año actual será obligatorio para la Hacienda la administracion directa del impuesto de consumos, excepcion hecha del de la sal, en las capitales de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cádiz, Castellón, Córdoba, Coruña, Granada, Jaén, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Baleares, cuya poblacion exceda de veinte mil almas.

El Tesoro recaudará con los derechos para el Estado los recargos municipa-

les, entregando su importe en los dias 8, 15, 23 y último de cada mes á los ayuntamientos con la deduccion del 10 por 100 por gastos de administracion.

Sin embargo, los municipios de las mencionadas capitales de provincia que deseen seguir administrando por sí mismos el impuesto, tendrán derecho á ello si aceptan en sus actuales encabezamientos, además de las modificaciones consiguientes á lo dispuesto por los artículos 25 y 26, el aumento de pesetas por habitante que corresponde al de 5.000.000 de pesetas que la Hacienda espera obtener de beneficio con la administracion directa en las dichas 22 capitales de provincia.

Las administraciones económicas respectivas se incautarán de la administracion del impuesto el dia 1.º de julio próximo, si durante las veinticuatro horas siguientes á la notificacion de lo que dispone este artículo al ayuntamiento, dicha corporacion no le da noticia de aceptar el aumento referido.

Art. 28. El atraso de un mes en el pago del importe de los encabezamientos de las capitales de provincia impone á la Hacienda pública la obligacion de incautarse de la administracion del impuesto.

Art. 29. En sustitucion del actual impuesto sobre el consumo de la sal, que se suprime á partir del 1.º de julio de 1877, se establecen desde la misma fecha los dos impuestos siguientes: uno exigible directamente de los ayuntamientos, cuyo tipo de imposicion será una peseta por habitante; y otro, que se fija en la suma de 1.500.000 pesetas repartible entre todos los individuos que explotan salinas, minas y fábricas de sal en proporcion á la que ordinariamente expendan para el consumo de la península é islas adyacentes.

Art. 30. En equivalencia del gravamen que el artículo anterior impone á los ayuntamientos, y que se calcula en 17 millones de pesetas con arreglo á la poblacion actual se concede á las referidas corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta al por menor de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente ó por medio de arrendamiento.

Art. 31. La administracion de la Hacienda pública formará la estadística de la produccion ordinaria de sal con destino al consumo de la península é islas adyacentes, haciendo con sujecion á ella el repartimiento entre todos los mineros y fabricantes del cupo fijo de 1.500.000 pesetas determinado por el artículo 29 pudiendo, si lo considera conveniente, celebrar conciertos con los productores para el cobro del impuesto, y quedando autorizada para intervenir en la forma que estime mejor las fábricas y minas cuyos explotadores no crean justa la cantidad que se les imponga.

Art. 32. Así el impuesto á cobrar de los ayuntamientos como el imputable á los explotadores, se cobrará por

dozavas partes en fin de cada mes, siendo procedente la vía de apremio á los quince dias del vencimiento.

Art. 33. Queda prohibida la explotacion de minas, fábricas y espumeros de sal y terrenos salobres y el hacer venta alguna de dicho artículo, sin que previamente se justifique tener satisfecho al corriente el impuesto de fabricacion. Los que falten á esta disposicion, serán considerados como defraudadores de la Hacienda pública.

Art. 34. Las salinas de la nacion que se hallan en estado de venta podrán arrendarse, estableciendo como condicion precisa la obligacion del arrendatario á satisfacer el impuesto de fabricacion.

La cantidad que por este concepto se recaude se bajará proporcionalmente de la repartida á los demás productores.

Art. 35. La Hacienda pública concurrirá con los particulares á la venta al por mayor de la sal perteneciente al Estado en las salinas de Torreveja, cuya explotacion conserva en cumplimiento del precepto consignado en el artículo 5.º de la ley de 16 de Junio de 1869.

Los precios de venta se fijarán por los del mercado, así para la exportacion como para el consumo interior.

Art. 36. El impuesto que sobre la venta de toda clase de objetos establecido el decreto-ley de 26 de junio de 1874, queda suprimido, por refundirse para 1877-78 en la contribucion industrial y de comercio.

Art. 37. Se aumenta en 0,10 de peseta el precio del porte de cada carta que desde 1.º de julio de 1877 circule de unas á otras poblaciones de la península é islas adyacentes y que desde las mismas se remitan á las provincias españolas de Ultramar. Este aumento de precio se hará efectivo elevando á 0,15 el valor del sello de guerra de 0,05 que actualmente se impone en la expresada correspondencia.

Art. 38. La suspension del aumento progresivo que en el quinquenio que terminará en 30 de junio de 1877 ofrezca en su caso la correspondencia cuyo precio de porte se eleva por el artículo anterior, ó sea sobre la circulacion del año económico actual, dará derecho á la Sociedad del Timbre á que se le indemnice, en concepto de minoracion de los productos del sello de guerra de la parte proporcional en que afecte al sello ordinario de comunicaciones comprendido en su contrato.

Art. 39. La acuñacion de plata seguirá haciéndose por cuenta del Estado.

(Se continuará.)

FOLLETIN DE «EL CONSTITUCIONAL.» 159

- Número 911.—Idem.—Olias del Rey, D. Isidoro Basaran, 24 idem blanco y vinagre
- Número 912.—Idem.—Orgaz, Comision Vinicola, 52 idem vino de 20 y 30 años y vinagre.
- Número 913.—Idem.—Illescas, D. Eduardo Carmona y Valdé, 16 idem idem de pasto y generoso.
- Número 914.—Idem.—Quero, D. Isidro Corrales, 8 idem tinto.
- Número 915.—Madrid.—Madrid, D. Joaquin Cámara, 8 idem idem.
- Número 916.—Toledo.—Ocaña, D. Martin Caballero y Cabello, 16 idem tinto y blanco.
- Número 917.—Idem.—Villacañas, D. Felipe Carnero Portocarrero, 8 idem de tres años.
- Número 918.—Idem.—Fuensalida, D. Francisco Caro y Caro, 8 idem idem.
- Número 919.—Idem.—Idem, D. Desiderio Caro y Caro, 8 idem idem.
- Número 920.—Idem.—Ciruelos, D. Julian Cavero, 24 idem vino, mosto y vinagre.
- Número 921.—Madrid.—Madrid, D. Miguel Diaz Arévalo, 16 idem idem.
- Número 922.—Toledo.—Almorox, D. Felipe Escudero, 16 idem tinto y seco.
- Número 923.—Idem.—Quero, D. José Encinas, 8 idem idem.
- Número 924.—Idem.—Idem, D. Antero Encinas, 6 idem idem.
- Número 925.—Idem.—Puebla de Montalban, Don Manuel Echevarria, 12 idem mosto blanco.

158 EXPOSICION VINICOLA.

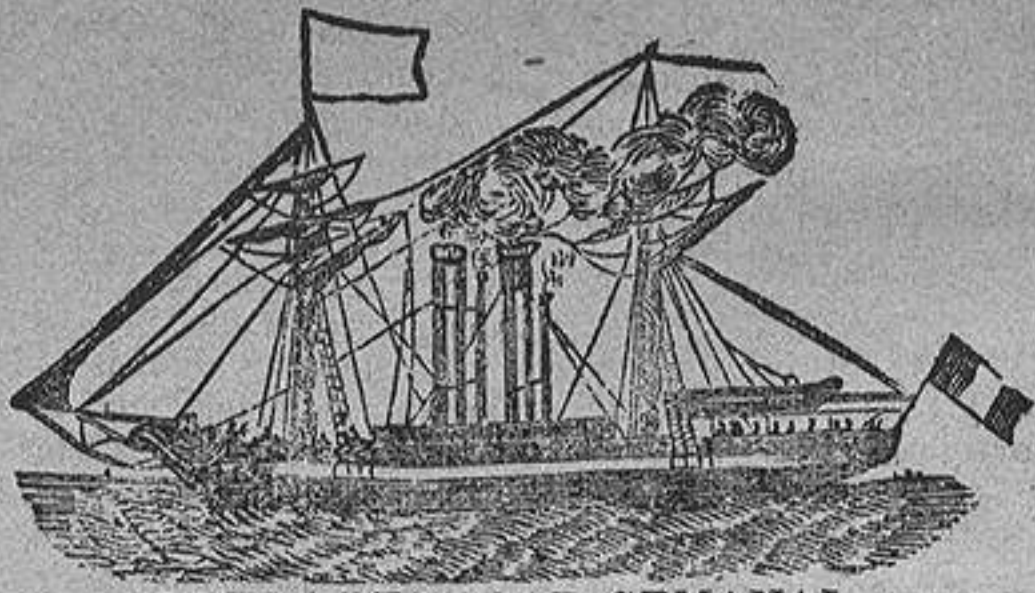
- Número 896.—Jaen.—Jaen, D. Rafael Godoy y Calvache, idem idem.
- Número 897.—Idem.—Idem, D. Santiago Molina y Perez, id. id.
- Número 898.—Idem.—Idem, Doña Carmen Navarrete, idem idem.
- Número 899.—Idem.—Idem, D. Manuel Suca Ortega, idem idem.
- Número 900.—Idem.—Idem, D. José Roldan, idem idem.
- Número 901.—Idem.—Idem, Sra. Viuda de D. Manuel Suca, idem idem.
- Número 902.—Cádiz.—Cádiz, D. Aurelio A. Arana, 60 botellas vino moscatel del año 30 y amontillado de varias clases.
- Número 903.—Alicante.—Pinoso, D. Pio Payá Lajara, 12 idem vino claro y añejo del 75.
- Número 904.—Toledo.—Yepes, D. Roberto José de Arcos, 4 idem id. para el Jurado.
- Número 905.—Idem.—Idem, D. Ramon del Aguila Chaves, 8 idem id.
- Número 906.—Idem.—Idem, D. Juan del Aguila Chaves, 8 idem id.
- Número 907.—Idem.—Idem, D. Tomás del Aguila Parreño, 8 idem id.
- Número 908.—Idem.—Idem, Herederos de D. Sebastian Alcaide, 8 idem de vino blanco.
- Número 909.—Idem.—Idem, D. Anselmo Arribas, 8 idem idem.
- Número 910.—Idem.—Torre E. Hambran, D. Pedro Alonso Prieto, 8 idem tinto de mesa del 76.

FOLLETIN DE «EL CONSTITUCIONAL.» 155

- Número 854.—Avila.—Cuevas del Valle, D. Lucio Fernandez Gonzalez, 18 idem idem.
- Número 855.—Idem.—Idem, D. Isaac Gonzalez Cano, 18 idem idem.
- Número 856.—Idem.—Mombeltran, D. Juan Gonzalez Gomez, 49 idem tinto y blanco.
- Número 857.—Idem.—Idem, D. Juan Mausó, 35 idem idem.
- Número 858.—Idem.—Idem, D. Emilio Mausó, 37 idem idem.
- Número 859.—Idem.—Idem, D. Manuel Sanchez Prieto, 13 idem id. de pasto.
- Número 860.—Idem.—Idem, D. Manuel Robledo Sosa, 8 idem idem.
- Número 861.—Idem.—Idem, D. Jerónimo Marañuela, 44 idem blanco de pasto.
- Número 862.—Idem.—Madrigal, D. Manuel Garcia, 24 idem idem.
- Número 863.—Idem.—Idem, D. Fermin Portello, 22 idem idem.
- Número 864.—Idem.—Idem, D. Valentin Garcia, 24 idem idem.
- Número 865.—Idem.—Idem, D. Carlos José Mela y hermanos, 30 idem idem.
- Número 866.—Idem.—Mombeltran, Doña María Paez, 4 idem idem.
- Número 867.—Idem.—Idem, D. Rafael Ladron de Guevara, 8 idem tinto y blanco.
- Número 868.—Idem.—Idem, D. Joaquin Escolá Rodríguez, 8 idem idem.

THE PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

COMPANIA DE NAVEGACION



POR VAPOR AL PACIFICO.

LINEA REGULAR SEMANAL.

VAPORES CORREOS INGLESES

Para Rio-Janeiro, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Callao de Lima y todos los puertos del Pacifico, tocando cada 15 dias en Pernambuco y Bahia.

De Liverpool todos los miercoles. De Santander una vez al mes. De Burdeos todos los sabados. De Coruña, dos veces al mes. De Lisboa todos los miercoles. De Vigo, dos veces al mes.

Table with columns for destinations (Bahia, Montevideo, Arica, Islay, Callao) and prices for different routes.

En los precios desde Alicante está comprendido el billete del ferro-carril hasta Lisboa y la manutencion a bordo. Los magnificos buques de esta Compania reunen todas las comodidades y adelantos conocidos.

A LOS QUE PADECEN DEL ESTOMAGO.

DOBLE MAGNESIA INCALCAREA, ANTI-BIBLIOSA Y EFERVECENTE, Preparada por los farmacéuticos

D. Juan y D. Manuel E. Hernandez, sucesores.

Calle Mayor, número 23, Alicante, y calle Mayor, números 27 y 29, Madrid.

Una larga y no interrumpida experiencia confirma los buenos resultados obtenidos con el uso de este preparado en los padecimientos de estomago, como son: GASTRALGIAS, MALAS DIGESTIONES, ó DIGESTIONES DIFICILES, IRRITACIONES, DOLOR DE CABEZA, VAHIDOS, etc., etc., ocasionado por graves enfermedades.

Se hallan de venta en las Farmacias siguientes: Albacete. D. M. Martinez. Almoradi, don R. Herrera, Almeria, D. Antonio Vivas. Badajoz, D. R. Estevez. Barcelona, Sres. Alomar y Uriach. Bejar, D. G. Gomez y Torres. Burgos, D. F. de la Llera. Cartagena, D. E. Picó. Dolores, D. V. Sorribes. Yecla, D. M. Soriano. Jaen, D. R. Martinez. Logroño, D. I. Zubia. Madrid, señores Rodriguez Hernandez, Mayor 27; Moreno Miquel Arenal 2 y Tategon. Toledo 20. Murcia D. J. Lopez. Orihuela, D. R. Boffil. Novelda, D. J. Martinez. Valencia, Sres. D. N. Fuentes é hijo. Santapola D. Antonio Mas. Santiago D. M. Blanco y Navarrete. Tobarra, D. E. Luzon. Toledo D. J. Martin y Duque, Valencia, Sres. A. y Fabia. Climent y Martí y D. R. Rives. Valladolid, D. A. Velloin Aguasal. Zaragoza, Sres. Rios Hermanos.

PAPELES PINTADOS. MANUEL GARCIA.

En el antiguo y acreditado establecimiento de colores del mismo, caled de San Francisco núm. 22, drogueria, se halla un magnifico surtido de papeles pintados, transparentes, adornos y florones de carton, piedra en blanco y dorado para decorar habitaciones.

FARMACIA DE MAS Y FONT.

Alicante, calle Mayor, 4, frente al paseo de Mendez Nuñez,—Gran surtido de pastillas medicinales y recreativas en cajas y sueltas,

Table listing various medicinal pills and their ingredients, such as 'Pastillas pectorales de jugo de lechuga' and 'Pastillas pectorales del Dr. Andren'.

AGENCIA GENERAL DE TRANSPORTES

TRANSITOS. MARÍTIMOS Y TERRESTRES. CONSIGNACIONES.

JOSÉ VERDUGO.

Plaza San Francisco, núm. 2.

CÁDIZ.

Esta casa, que combina sus expediciones con las salidas de los vapores trasatlánticos y del Mediterraneo de los Sres. A. Lopez y C., se dedica al recibo y expedicion de mercancías, muestras, equipajes, paquetes y encargos por pequeños que sean, para los principales puntos de la

Isla de Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Estados Unidos, Seno Mejicano, América del Sud, todas las provincias de España incluidas las Islas Canarias y Baleares y para el extranjero, prometiendole exacto cumplimiento, actividad y precios módicos pues tiene al efecto tarifas especiales combinadas.

Para las Islas de Cuba y Puerto Rico, se admiten encargos al infimo precio de 25 rs. siempre que el bulto no exceda de 500 gramos de peso, ni mida más de 20 centímetros cúbicos. Pasando de dicho peso y medida los precios serán convencionales.

PERFUMERIA.

De las mas acreditadas fabricas del pais y extranjero se acaba de recibir en el establecimiento de José Maria Parreño, Mayor, 26, un completo y variado surtido en pomadas, jabones, extractos, aceites, agua de Colonia y vinagres y todos los artículos correspondientes a este ramo.

TINTURA-PADRÓ.

Para el pelo sin manchar el cutis, desde el rubio hasta el azabache.

La operacion es sumamente sencilla. Quince años de éxito infalible son la mejor garantía para elarga público.—Caja 18 reales. Alicante, farmacias de Soler y Rodriguez Hernandez.

LAS BOMBAS ROTATIVAS DE J. MORET Y BROQUET

constructores privilegiados S. G. D. G.

Fábrica y despacho, 121, rue Oberkampf, PARIS.

Construidas especialmente para el trasiego de los vinos y de todos los líquidos; para el riego y contra el incendio, segun el número de 2,000 á 20.000 litros por hora.—Éxito justificado por mas de 10.000 aplicaciones y 80 recompensas en los concursos y exposiciones.

- 1.º Premio Gr. med. oro, Paris. 1875. 1.º Premio, Gr. med. oro Alger 1876. 1.º » » Poligny 1875. 1.º » Med. gr. modelo Paris 1876. 1.º » » plata Namur 1875. 1.º » Gr. med. oro Chatellerault 1876. 1.º Premio Mety gr. medalla 1876 etc. etc.

Tubos de goma, calidad especial para vinos y espirituosos. La Agencia franco-española, Madrid, Sordo, 31, y sus depositarios, reparte gratis los prospectos con viñetas y trasmite los pedidos.

ABANICOS.

De las mas acreditadas fabricas del pais y extranjero se acaba de recibir en el establecimiento de José Maria Parreño, calle Mayor, 26, un completo y variado surtido de lo más moderno y elegante que se ha hecho en dichas fabricas a precios muy arreglados para todas lases.

COLEGIO POLITECNICO DE SAN JOSE. BAILEN 15, ALICANTE.

Instruccion primaria elemental y superior.—Estudios generales de 2.ª enseñanza.—Náutica.—Comercio.—Clases preparatorias para carreras especiales.—Francés é Inglés.—Dibujo.—Caligrafia.—Música.—Gimnasia.—Equitacion.

Alumnos internos, medio-pensionistas permanentes y esternos.

EXÁMEMES Y CONFERENCIAS MENSUALES.

DIRECTOR

DON ANTONIO SANCHEZ ALCARÁZ.

PRESBITERO.

Instruccion primaria.—Profesores.

Table listing subjects and teachers for the school, including 'Escuela elemental', 'Escuela superior', and various subjects like Latin, History, and Mathematics.

El Colegio es propiedad de los profesores de 2.ª enseñanza que constituyen la Junta encargada de la direccion y administracion del Establecimiento y dividida en comisiones, inspecciona sus diferentes dependencias, tales como las escuelas, salas de estudios, dormitorios, etc.

PRECIOS.

Table listing fees for different levels of instruction and subjects, such as 'Alumnos internos: manutencion é instruccion, cada trimestre'.

Abanicos Japoneses.

Los hay desde 25 céntimos de real hasta 30 reales uno, en el establecimiento de José Maria Parreño, Mayor, 26.

CALENTURAS INTERMITENTES.

Curadas radicalmente con las pildoras febrífugo infaibles de Fernandez, sin recidivas ni trastornos, sin necesidad de dejar el trabajo y sin precauciones ni privaciones y aunque sea mojóndose y entre nieve, calor, etc. y comiendo lo que se quiera. Son conocidas en todo el orbe y rivalizan con todos los remedios obteniendo el triunfo en el Torneo antifebril del sitio de Cartagena abren el apetito, devuelven el color natural y hacen refractoria a la economia del individuo al miasma palúdico, evitando así el que vuelvan las calenturas. Caja ó 45 reales al autor, Pablo Fernandez, Madrid, Pontejos, 6, se remiten la caja grande ó chica certificadas á vuelta de correo. Remitiendo 44 reales se mandan certificadas seis cajas grandes ó doce chicas ó tres grandes y seis chicas.—Madrid. Farmacia general española de Toledo), Viuda de Fabian Fernandez.—Torre Vieja, D. Antonio Torregrasa.—Alicante, Soler, plaza de San Cristóbal, núm. 42.

Gran depósito de camas de hierro maqueadas, de lo más nuevo y elegante que en este género se fabrica en Inglaterra.—D. José Maria Parreño, calle Mayor, 26.

Vertical text advertisement for 'CALLOS!! CALLOS!!' mentioning 'Favorecidos por los Caballeros y las Señoras de la Corte de S. M. la Reina Victoria de Inglaterra.' and listing various locations and prices.

Advertisement for 'MURRAY LANMAN' Florida Water, featuring an illustration of a woman and text describing the product's benefits.

Advertisement for 'VINO CHASSAING' with a decorative border and text describing it as a medicinal wine.

Advertisement for 'PETROLEO REFINADO DE 1.ª CLASE' with a decorative border and text.

Advertisement for 'BUQUES DE VAPOR' and 'SERVICIO SEMANAL' by 'El Betis'.

Advertisement for 'SERVICIO SEMANAL' by 'El Amalia'.

Advertisement for 'El Correo de Alicante'.

Advertisement for 'El José'.